



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( NO 018 )  
22 FEB 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE COMUNICACIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.  
- EXPEDIENTE PANT DTAO No. 002-17”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE COMUNICACIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 002-17”**

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN**

La sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.122.566-1, a través de la doctora María Juliana León García, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.014.547, en su condición de apoderada de conformidad con el poder (Fl. 25) conferido por el doctor Boris Hernando Chivata Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.642.024, en su condición de apoderado de la sociedad peticionaria como consta en la escritura Pública No. 134 del 22 de enero de 2016 de la notaría once del círculo de Bogotá D.C. (Fls. 28 a 31), solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20164600076312 del 28 de septiembre de 2016 (Fl. 19), autorización para la operación de una estructura de comunicaciones, ubicada al interior del Parque Nacional Natural Tatamá en el Cerro Montezuma, jurisdicción del municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda, en las coordenadas Latitud 5°15' 20.3" N y Longitud 76° 07' 04.7"W.

Una vez revisada la información allegada por la sociedad peticionaria, se evidenció que la misma no cumplía con los requisitos establecidos y por lo tanto a través del oficio No. 20164610062931 del 3 de octubre de 2016 (Fl. 16), se requirió a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, para que remitiera el certificado de libertad y tradición del predio, aclarara las coordenadas de ubicación de la estructura y remitiera el pago por concepto de evaluación ambiental con el fin de dar inicio al trámite.

Mediante radicado No. 20164600087432 del 3 de noviembre de 2016 (Fl. 17), la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, remitió parte de la información solicitada, sin embargo no se evidenció copia del folio de matrícula inmobiliaria del predio en donde se ubica la estructura de comunicaciones, conforme se señala en el formulario de solicitud.

La sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 2.253.000.00) M/CTE (Fl. 238).

### **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El Parque Nacional Natural Tatamá, fue reservado, alindado y declarado mediante acuerdo No. 0045 del 20 de octubre de 1986 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 190 de 1987 del Ministerio de Agricultura.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PARA LA  
OPERACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE COMUNICACIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD  
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.  
- EXPEDIENTE PANT DTAO No. 002-17"**

Mediante Resolución No. 141 de 12 de junio de 2007, se adoptó el Plan de Manejo de del Parque Nacional Natural Tatamá.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la empresa peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud presentada por la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas en los Artículos 2.2.2.1.7.1. y siguientes Decreto 1076 de 2015.

Parques Nacionales Naturales, practicará una visita ocular a costa del interesado, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la operación de una estructura de comunicaciones solicitada.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a iniciar trámite de autorización para la operación de una estructura de comunicaciones y a fijar como fecha para la realización de la visita los días comprendidos entre el 12 y el 14 de abril de 2017, al punto en donde se encuentra ubicada la estructura de comunicaciones al interior del Parque Nacional Natural Tatamá en el Cerro Montezuma, jurisdicción del municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda, en las coordenadas Latitud 5°15' 20.3" N y Longitud 76° 07' 04.7"W, con el fin de evaluar la solicitud elevada por la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

De otra parte, es preciso señalar que toda vez que la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** no allegó la copia del folio de matrícula inmobiliaria del predio en donde se ubica la estructura de comunicaciones, conforme se señala en el formulario de solicitud, resulta procedente requerir a la sociedad peticionaria, para que remita dicho documento para aclarar lo relacionado a la propiedad del predio, o se acredite con prueba idónea la condición de poseedor e igualmente se identifique el predio en donde se encuentra la estructura (matrícula inmobiliaria, cédula catastral), lo anterior con el fin de realizar la evaluación completa del trámite, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE COMUNICACIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 002-17"**

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de autorización para la operación de una estructura de comunicaciones ubicada al interior del Parque Nacional Natural Tatamá en el Cerro Montezuma, jurisdicción del municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda, en las coordenadas Latitud 5°15'20.3"N y Longitud 76°07'04.7"W a nombre de la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.122.566-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá a realizar la práctica de una visita ocular los días comprendidos entre el 12 y el 14 de abril de 2017, al lugar en donde se encuentra ubicada la estructura, esto es al interior del Parque Nacional Natural Tatamá en el Cerro Montezuma, jurisdicción del municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda, en las coordenadas Latitud 5°15' 20.3" N y Longitud 76° 07' 04.7".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, para que remita el folio de matrícula inmobiliaria del predio en donde se ubica la estructura de comunicaciones, o acredite con prueba idónea la condición de poseedor e igualmente se identifique el predio en donde se encuentra la estructura (matrícula inmobiliaria, cédula catastral), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

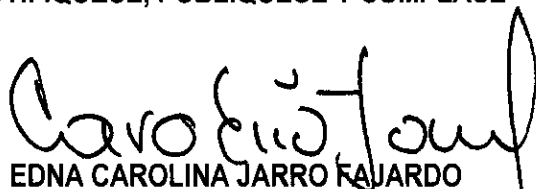
**PARÁGRAFO.-** Conceder a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, el plazo de un (01) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que de cabal cumplimiento al requerimiento de que trata este artículo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.122.566-1, a través del representante legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas